



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2017-01127

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente, denota esta Judicatura que se hace necesario corregir la imprecisión cometida parcialmente en el auto que data 31 de octubre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda (fl. 241), pues equivocadamente allí se indicó que a la demanda se daría el trámite de “*PROCESO SUMARIO de MENOR CUANTÍA*”, sin embargo basta con revisar las pretensiones de la demanda para advertir que se trata de un proceso de única instancia, de aquellos previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982 ¹, en el que se analizará la reclamación que se suscita frente al pago de honorarios por representación y ejecución pública de obras. De ahí que sea ese, y no otro, el marco normativo que imponga el análisis de este juicio, siendo precisamente ese tema, lo único que se analizará.

Así las cosas, y en aras de subsanar la imprecisión advertida, se corregirá parcialmente el auto de 31 de octubre de 2018 (fl. 241), precisando que a la demanda promovida por la Entidad Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia –Egeda Colombia- en contra de la Organización Globaldent S.A.S., se le dará el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO en los términos del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Pese a ello, es necesario advertir que las actuaciones adelantadas al interior del presente asunto guardan validez, pues el trámite se ha adelantado conforme a los principios y garantías del derecho a la defensa y al debido proceso.

En firme las providencias proferidas, reingrese la presente actuación al Despacho para continuar con el impulso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(3)

M.A.P.

¹ Artículo 243°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces civiles municipales, conocerán, en una sola instancia y en juicio verbal las cuestiones civiles que se susciten con motivo del pago de los honorarios; por representación y ejecución pública de obras y de las obligaciones consagradas en el artículo 163 de esta Ley.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 091**

Hoy **04-11-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES